

**ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de nuestra Carta Constitucional en su parte pertinente establece que: "Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que el artículo 233 *Ibídem*, en su parte pertinente dice: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

Que, el artículo 326 *Ibídem*, en lo referente al derecho al trabajo contempla que "7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. 13.

Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, los literales b); literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; 1) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...(la negrilla no corresponde al texto original); y n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 42 del Código de Trabajo establece las obligaciones del empleador.
– Entre las cuales se encuentra acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal.

Que el artículo 169 del Código de Trabajo entre otras cosas establece que una de las formas de terminar la relación laboral es a través de visto bueno solicitado por el empleador.

Que, el Código de Trabajo en su artículo 172 establece las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.

Que, el artículo 11 del Noveno Contrato Colectivo Unificado de trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único, en lo referente a la estabilidad laboral, determina en su parte pertinente que: “El GADMCE y los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, conservarán sus derechos contemplados en los artículos 172 y 173 del Código de Trabajo. Si lo hace el GADMCE, se obliga a, antes de tramitarlo ante la autoridad competente, poner en conocimiento de las organizaciones sindicales el acontecimiento, debiendo estos organismos analizar el caso y buscar la solución administrativamente en un término de 8 días, contados desde la fecha de notificación. Caso contrario, queda en la libertad el empleador de demandar lo pertinente ante la autoridad laboral.

Que, el artículo 25 del Noveno Contrato Colectivo Unificado de trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único, establece que el Comité Obrero Patronal estará integrado por cuatro representantes cada uno con sus respectivos suplentes, dos elegidos por el empleador y dos electos por las organizaciones sindicales existentes; y, establece que el GADMCE se compromete a entregar el reglamento para su discusión y posterior conformación.

Al amparo de los argumentos y fundamentos legales expuestos, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Esmeraldas, a la fecha de la próxima sesión ordinaria del Comité Obrero Patronal del GADMCE, si no se cumple con este requisito, el nuevo miembro no podrá actuar en la misma.

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se constituye el Comité Obrero Patronal COPGADMCE del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único de trabajadores.

Art. 2.- El Comité Obrero Patronal se registrará por este reglamento, en armonía con lo dispuesto en la codificación del Código del Trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interno para los Trabajadores Amparados por el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, y Actas Transaccionales correspondientes.

Art. 3.- El presente tiene como objeto normar la organización y funcionamiento del Comité Obrero Patronal.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 4.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos representantes de la parte empleadora designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Esmeraldas y dos representantes del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCE por la parte trabajadora y sus respectivos suplentes.

La Presidencia y la Secretaria serán rotativas cada año. Cuando lo presida el representante del Empleador, la Secretaría la desempeñará el representante del Comité Central Único de trabajadores y viceversa.

La Presidencia la iniciará un representante del Empleador.

Art. 5.- La designación de los miembros en representación del COPGADMCE debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCE, en un término de 3 días posteriores a la notificación de entrada en vigencia del presente Reglamento.

La promulgación de la vigencia del Reglamento deberá ser puesto en conocimiento de la máxima Autoridad y del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCE por parte de la Dirección de Secretaria General y Consejo en el término de 24 horas.

En el caso de que el Comité Central Único de Trabajadores no designe a sus representantes en el término señalado en el inciso primero del presente artículo, el personal de Código de Trabajo quedará representado ante el Comité Obrero Patronal por el Secretario General del Sindicato General de Trabajadores y el Secretario de Actas.

Una vez conformado el Comité Obrero Patronal, la Dirección de Administración de Talento Humano pondrá en conocimiento de las partes en el término de 24 horas.

Art 6.- De procederse al cambio de uno o más de los miembros principales o suplentes del Comité Obrero Patronal del GADMCE, la parte que así lo hiciere notificará por escrito al Presidente del mismo con copia al Secretario, por lo menos con dos días de antelación.

Art 7.- Cuando uno o varios miembros principales no asistieren a las sesiones del Comité Obrero Patronal, lo reemplazará automáticamente para dicha sesión su respectivo suplente siempre que se encuentre debidamente acreditado de acuerdo con lo contemplado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GADMCE

Art 8.- Al Comité Obrero Patronal del GADMCE, le corresponderá dentro de su jurisdicción la siguiente competencia:

Conocer los casos materia de convocatoria por Visto Bueno, analizar los hechos que se imputan al trabajador; y emitir informe motivado en un término no mayor de 3 días, en el que se hará constar los antecedentes, así como los acuerdos alcanzados, de no pronunciarse en el término establecido el empleador tendrá línea abierta para iniciar el visto bueno ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Art. 9.- El Comité Obrero Patronal del GADMCE, sesionará cuando se efectúe la situación jurídica planteada en el artículo 8 del presente reglamento.

La convocatoria a la sesión se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes contabilizadas desde que el Presidente avocó conocimiento sobre la solicitud de Visto Bueno.

Art. 10.- Las convocatorias a las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCE las realizará el Secretario a pedido del Presidente, al menos con 24 horas de anticipación, debiendo constar en las mismas el lugar, fecha, hora y motivo único de la sesión. En caso de emergencia o falta del Secretario podrá efectuar la convocatoria directamente el Presidente.

Art. 11.- Si convocado el Comité Obrero Patronal a la sesión, el Presidente no pudiere por alguna razón estar presente, podrá encargar por escrito la presidencia a uno de los miembros del Comité Obrero Patronal para que presida la misma. En caso de no haber el encargo por escrito, los miembros presentes con el quorum respectivo para sesionar, podrán designar a un presidente ad-hoc al momento de instalar la sesión.

Art. 12.- Para que el Comité Obrero Patronal pueda sesionar, deberá contar con el quorum de por lo menos tres de sus miembros.

Sin embargo, si luego de transcurrir una hora de la establecida en la convocatoria no hubiera completado el quórum antes señalado, el Presidente instalará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando exista un mínimo de dos miembros, uno por cada parte.

En caso de que por falta de quórum no se lleve a cabo la sesión, se hará una segunda convocatoria para el siguiente día laborable.

En caso de falta de quórum en la segunda convocatoria, los miembros que se encuentren presentes en la sesión adoptarán una resolución sin que esta pueda ser apelada por ninguna de las partes.

Art.- 13. Las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCE, durarán hasta agotar los puntos que constan en la convocatoria.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 14.- La Presidencia y la Secretaría del Comité Obrero Patronal será ejercida de forma alternada cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 15. Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- b) Convocar a sesiones por si o a petición de sus miembros.
- c) Acatar y hacer respetar las Resoluciones del Comité Obrero Patronal.
- d) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Código de Trabajo.
- e) Comunicar a la máxima Autoridad del GADMCE, las Resoluciones del Comité Obrero Patronal para su ejecución.

Art.16. Son deberes del Secretario del Comité Obrero Patronal, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el trámite de la correspondencia del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- b) Cumplir con las disposiciones del Presidente, relacionadas con el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- c) Convocar a sesiones por pedido escrito del Presidente del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos oficiales que deba suscribir el Presidente;
- e) Certificar y autenticar previa autorización del Presidente, los documentos del Comité Obrero Patronal del GADMCE y proporcionar copias de los mismos a quien lo solicite por escrito, aplicando el principio de la confidencialidad de la información.
- f) Organizar y cuidar el archivo de la documentación del Comité Obrero Patronal, siendo responsable de toda la información; y,
- g) Los demás que establezca el Presidente, las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 17- Atribuciones y funciones de los miembros del Comité Obrero Patronal.- serán las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Visto Bueno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
- b) Los miembros del Comité Obrero Patronal tienen derecho a voz y voto,

- c) Prestar colaboración y mantener una conducta adecuada en las sesiones del Comité Obrero Patronal.

Art. 18.- Asesores.- El Comité Obrero Patronal puede convocar a la sesión la comparecencia de hasta dos personas designadas por la parte empleadora y dos personas por la parte trabajadora, quienes podrán participar de la sesión del Comité únicamente con derecho a voz, para lo cual la parte empleadora deberá otorgar los permisos respectivos en caso de que estos no afecten el normal desempeño de las actividades del GADMCE.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Art. 19.- Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal se adoptarán por mayoría de votos y serán notificadas por escrito a las partes o interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 20.- Cuando el caso lo amerite, el Comité Obrero Patronal dispondrá la comparecencia de la persona o personas que tengan relación con el caso a tratar para que informen o ejerzan su derecho a la defensa.

Art. 21.- Cuando lo estime procedente, según la importancia del caso, el Comité Obrero Patronal nombrará en la misma sesión una Comisión que investigue y estudie los asuntos que van a ser materia de su resolución, la cual deberá presentar el informe correspondiente en un término no mayor a cuarenta y ocho horas.

Una vez emitido el informe por la Comisión Investigadora, los representantes del Comité Obrero Patronal emitirán su resolución según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 22.- Los temas tratados por el Comité Obrero patronal y sus Resoluciones, deberán constar en actas redactadas, leídas y aprobadas en cada sesión, las cuales serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Comité.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE VISTO BUENO

Art. 23.- En los casos en que el GADMCE detecte que un trabajador ha incurrido en una de las causales de visto bueno del artículo 172 del Código de Trabajo, previo al inicio del trámite, se convocará a una sesión al Comité Obrero Patronal, mismo que se tomará una resolución con votación respecto del asunto único a tratar.

Si la resolución es favorable por mayoría de votos o por votación unánime que se proceda a iniciar un visto bueno, se notificará a los implicados y el GADMCE podrá empezar con el trámite correspondiente. Si la resolución es negativa por mayoría de

votos o por votación unánime, el GADMCE está obligado a acatar dicho pronunciamiento.

En caso de existir empate en la votación, el GADMCE tendrá la potestad de iniciar dicho proceso ante la autoridad competente.

Art. 24.- El Comité Obrero Patronal del GADMCE, sesionará una vez que se haya realizado la notificación a todos los miembros y al trabajador involucrado, mismo que podrá acudir acompañado con un abogado defensor, si no cuenta con el profesional del derecho no será motivo para que la sesión no se efectúe. El trabajador ejercerá su legítimo derecho a la defensa en forma verbal o por escrito.

Luego de analizar las pruebas de descargo, el Comité Obrero Patronal deliberará reservadamente, a fin de tomar la resolución que corresponda.

En caso de que el trabajador justificaré documentadamente la no concurrencia a la sesión, se lo citará por segunda y definitiva ocasión dentro de las próximas cuarenta y ocho horas.

En ningún caso dicho procedimiento podrá dura más de tres días calendario.

DISPOSICION FINAL

El presente REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 30 días del mes de junio de 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDA

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO